



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**AUTO INTERLOCUTORIO**

**Radicado No. 138363189002-2021-00040-00**

**INFORME SECRETARIAL:**

Le informo al Señor Juez que la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, que nos correspondió por reparto realizado en el otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco mediante acta No. 009 de marzo 08 de 2.021, por haber estado en turno de reparto en la semana comprendida entre el 01 al 05 de marzo de 2021. Le informo a su vez que la misma se encuentra radicada en la radicación digital que actualmente lleva el Juzgado y ya se le dio apertura a la correspondiente carpeta digital en el OneDrive empresarial del Juzgado. Se encuentra para revisión. No había pasado con anterioridad al Despacho debido a los trámites administrativos que se venían adelantando con ocasión de la transformación del Juzgado ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura. Pasa al Despacho.

Turbaco Bolívar, abril 07 de 2021

**STELLA I. BELTRÁN VILLALBA**  
Oficial Mayor/Sustanciador

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.** - Turbaco, Bolívar, abril ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).-

**AUTO INADMITE DEMANDA**

**REF: ORDINARIO LABORAL DE 1ª INSTANCIA (CONTROVERSIA CONTRATO DE TRABAJO)**

**DTE: LUDIS PAJARO TORRES.**

**DDO: CORPORACION IPS COSTA ATLANTICA.**

Se encuentra al Despacho demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovida por **LUDIS PAJARO TORRES.**, a través de apoderado judicial, contra la CORPORACION IPS COSTA ATLANTICA.

Revisada la misma, observa este funcionario que la demanda viene dirigida al Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco-Reparto y el poder viene dirigido a los Juzgados Laborales del Circuito de Cartagena.

Teniendo en cuenta que actualmente en el circuito judicial de Turbaco no existen Juzgados Promiscuos del Circuitos, debido a la transformación ordenada mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2.020 y materializado mediante Acuerdo CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2.021, se hace necesario que corrija la demanda presentada, la cual debe ser dirigida al Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco, al igual que el poder.

En vista de lo manifestado, la demanda presentada no cumple con las exigencias establecidas en los Art. 25, 25A y 26 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 12 y la Ley 1149 de 2007, por tanto, se le devolverá a la demandante a través de su apoderado judicial para que subsane dentro del término de cinco (5) días la deficiencia señalada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEVOLVER** a la demandante LUDIS PAJARO TORRES a través de su apoderado judicial, la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, tal como lo establece el Art. 28 del C.P.L.S.S, por lo expresado en la parte motiva de este pronunciamiento.

**SEGUNDO:** Concédase un término de cinco (5) días a la demandante a fin que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ser rechazada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ALFONSO MEZA DE LA OSSA**  
JUEZ

*S.I.B.V*